

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Karina Milagros Quineche Flores, fiscal superior titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3543-2023-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2023.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gina Liliana Coronado López, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2741-2024-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2024.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Elena Carolina Delgado Manrique, fiscal superior titular mixta de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en la Fiscalía Superior Mixta de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1330-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la proclamación de la abogada Elena Carolina Delgado Manrique, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, para el periodo 2025-2026, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2945-2024-MP-FN, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Frida Bricelda Borjas Roa, fiscal adjunta superior titular penal de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2977-2012-MP-FN, de fecha 8 de noviembre de 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado John Ronny Isaac Raymundo Cisneros, fiscal adjunto provincial titular penal (corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1029-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Décimo.- Nombrar a la abogada Elena Carolina Delgado Manrique, como fiscal suprema provisional, designándola en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Designar al abogado Alcides Mario Chinchay Castillo, fiscal adjunto supremo titular, en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la abogada Rosario Susana López Wong, fiscal superior titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Superior Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al abogado Luis Alberto Germaná Matta, fiscal superior titular civil y contencioso administrativo de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Karina Milagros Quineche Flores, fiscal superior titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima Centro, en la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la abogada Gina Liliana Coronado López, fiscal provincial titular mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar a la abogada Frida Bricelda Borjas Roa, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en la Fiscalía Superior Mixta de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar al abogado John Ronny Isaac Raymundo Cisneros, como fiscal

adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Octavo.- Hacer de conocimiento a los fiscales señalados en los artículos precedentes, que deben efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Décimo Noveno.- Encargar la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana al abogado César Rodolfo Aguilar Cosme, fiscal superior titular penal (liquidación de Sullana), Distrito Fiscal de Sullana, designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Sullana.

Artículo Vigésimo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Sullana, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2427695-1

Designan fiscales supremas titulares en la Segunda Fiscalía Suprema Penal y en la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2433-2025-MP-FN

Lima, 12 de agosto de 2025

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 12 de agosto de 2025, que contiene los Acuerdos N°s 086 y 087-2025; la Resolución N° 231-2025-JNJ de fecha 12 de junio de 2025; los oficios N°s 000325-2025-MP-FN-1FSEDCFP de fecha 5 de agosto de 2025, 000331-2025-MP-FN-1FSEDCFP de fecha 11 de agosto de 2025, 000393-2025-MP-FN-2°STEDCFP de fecha 04 de agosto de 2025, 412-2025-MP-FN-2°STEDCFP de fecha 11 de agosto de 2025 y 000799-2025-MP-FN-OGASEJ de fecha 11 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 087-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, resulta pertinente establecer una línea de tiempo con datos de notorio y público conocimiento sobre los antecedentes que motivaron la decisión adoptada por la Junta de Fiscales Supremos.

Mediante oficio N° 3027-2024-DPD/JNJ de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales remitió la Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ de fecha 23 de mayo de 2024, con la cual, la Junta Nacional de Justicia —en los artículos octavo y décimo— dispuso destituir a la abogada Liz Patricia Benavides Vargas del cargo de fiscal

suprema titular, en consecuencia, en el cargo de Fiscal de la Nación, así como la cancelación del título que se le hubiera otorgado¹, en el extremo del cargo 1 y 6 que se describe a continuación:

“**cargo 1** referido a la interferencia en la investigación seguida a su hermana Enma Rosaura Benavides Vargas”; “haber separado de su cargo a la señora Bersabeth Revilla Corrales, sin la debida motivación y haberle dado un trato degradante”; y por el **cargo 6**, por haber favorecido al señor Miguel Ángel Vegas Vaccaro designándolo en el cargo a pesar de la existencia de sanciones disciplinarias; al haber incurrido en la falta muy grave tipificada en los incisos 1), 10) y 13) del artículo 47 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal (...).”

Con la Resolución N° 247-2024-PLENO-JNJ de fecha 9 de octubre de 2024, se resolvió declarar infundado en todos sus extremos el **recurso de reconsideración** interpuesto por la señora Liz Patricia Benavides Vargas, contra la Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ de fecha 23 de mayo de 2024 –en virtud de la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución–; dándose por agotada la vía administrativa.

El 11 de febrero de 2025, la abogada Liz Patricia Benavides Vargas cuestionó –por tercera vez– su destitución, **solicitando la “nulidad de oficio”** de la Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ de fecha 23 de mayo de 2024. Siendo que el 6 de junio de 2025, los miembros que conforman la Junta Nacional de Justicia –a excepción del integrante Francisco Artemio Távara Córdova– participaron del informe oral otorgado a la abogada Liz Patricia Benavides Vargas.

Ante la solicitud descrita precedentemente, el 6 de junio de 2025, el abogado Francisco Artemio Távara Córdova, en su calidad de miembro de la Junta Nacional de Justicia, emitió la Carta N° 000027-2025-FATC/JNJ, dirigida al presidente de la Junta Nacional de Justicia, Gino Augusto Tomás Ríos Patio, excusándose de participar en el informe oral autorizado a la abogada Liz Patricia Benavides Vargas, exponiendo los motivos siguientes:

1. El Procedimiento Disciplinario Ordinario N° 001-2024-JNJ, se encontraría **en condición de cosa decidida**, toda vez que en su trámite se dictaron las siguientes resoluciones:

a) Resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ del 23 de mayo de 2024, por la que, entre otros, se dispuso destituir a la señora Liz Patricia Benavides Vargas del cargo de Fiscal Suprema.

b) Resolución N° 247-2024-PLENO-JNJ del 9 de octubre de 2024, que, entre otros, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Liz Patricia Benavides Vargas.

c) Resolución N° 1541-2024-JNJ del 30 de diciembre de 2024, por la que se declaró improcedente el pedido de nulidad deducido por el señor Jorge del Castillo Gálvez, abogado de la señora Liz Patricia Benavides Vargas.

2. El informe programado para el día de hoy, que guarda relación con el indicado procedimiento disciplinario ordinario, no cuenta con un informe previo de la Dirección de Procedimientos Disciplinarios que dé cuenta del real estado del procedimiento y el trámite procedimental que corresponde aplicar en estos casos.

3. De igual manera, la Dirección de Procedimientos Disciplinarios no ha puesto en conocimiento la documentación que contiene el pedido que motiva la audiencia programada para el día de hoy, lo que resulta inusual, por decir lo menos, al ser esta una de nulidad respecto de un procedimiento disciplinario que tendría la calidad de cosa decidida, hecho que es distinto a los informes orales que ordinariamente se realizan en procedimientos en trámite, por lo que la decisión de admitir a trámite y programar dicha audiencia no corresponde a la unidad orgánica indicada sino al Pleno previo informe de aquella. En todo caso, la concesión del informe oral debió decidirla el Pleno en su oportunidad.

4. Además, la resolución recaída en el **procedimiento disciplinario ha sido judicializado**,

al ser materia del proceso constitucional de amparo N° 06870-2024-0-1801-JR-DC-10, en el cual la señora Liz Patricia Benavides Vargas ha demandado a la Junta Nacional de Justicia, con el propósito que se declare nula y sin efecto jurídico alguno la resolución N° 089-2024-PLENO-JNJ del 23 de mayo de 2024, emitida por el Pleno JNJ en el Procedimiento Disciplinario Ordinario n. 001-2024-JNJ; de manera que los miembros del Pleno podríamos incluso incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y establece claramente que: **“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones”**.

Con fecha 12 de junio de 2025, la Junta Nacional de Justicia emitió la Resolución N° 231-2025-JNJ, declarando la nulidad de oficio de todo lo actuado en el Procedimiento Disciplinario Ordinario N° 001-2024-JNJ seguido, entre otras, a la señora Liz Patricia Benavides Vargas –por su actuación como Fiscal de la Nación– retrotrayéndola hasta antes de la emisión del Informe de Instrucción N° 063-2024-LITN-JNJ, debiéndose de esta forma, emitir nuevo informe instructor. Así como, se dispuso se cancele y deje sin efecto la medida disciplinaria de destitución impuesta a la administrada Liz Patricia Benavides Vargas, quedando rehabilitado su respectivo título como fiscal suprema para su reincorporación a la institución, siempre en cuando no exista mandato judicial o administrativo en contrario.

Dicha resolución fue notificada el 16 de junio de 2025, por la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales de la Junta Nacional de Justicia, mediante el oficio N° 2920-2025-DPD/JNJ; la misma, que se devolvió para que sea remitida conjuntamente con el acta donde conste la decisión del colegiado, siendo que hasta la fecha **“no”** se ha cumplido con lo solicitado por el Ministerio Público pese a los reiterativos efectuados con los oficios N°s 190-2025-MP-FN de fecha 20 de junio de 2025, 192-2025-MP-FN de fecha 22 de junio de 2025, 210-2025-MP-FN de fecha 27 de junio de 2025 y 212-2025-MP-FN de fecha 1 de julio de 2025.

Asimismo, con el oficio N° 196-2025-MP-FN de fecha 23 de junio de 2025, se formula oposición y pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 231-2025-JNJ, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y numeral 204.2 del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en atención a lo siguiente:

a) Los administrados no están obligados al cumplimiento de un acto nulo, pudiendo los servidores oponerse a la ejecución de dicho acto, fundando y motivando su negativa (numeral 12.2 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444);

b) El efecto retroactivo de la nulidad no puede –ni debe– afectar los derechos adquiridos de terceros de buena fe (numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444);

c) En ningún extremo de los treinta y tres (33) numerales que componen el ítem “III. Análisis” de la Resolución N° 231-2025-JNJ, existe sustento alguno que justifique por qué el efecto retroactivo de la nulidad de oficio le confiere competencias a la Junta Nacional de Justicia para invalidar, también, los actos dictados por la Junta de Fiscales Supremos con los que se designó a la titular en el cargo de Fiscal de la Nación; y,

d) Las irregularidades a la luz de las declaraciones públicas del señor Francisco Artemio Távara Córdova, debido a su abstención que debió ser tramitada por la Secretaría General de la Junta Nacional de Justicia, como lo señala el numeral 7 del artículo 67 del Reglamento del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 005-2020-JNJ.

Cabe resaltar que en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 231-2025-JNJ de fecha 12 de junio de 2025, expresamente se indica lo siguiente: “se cancele y deje sin efecto las medidas disciplinarias de destitución impuestas a la administrada Liz Patricia

Benavides Vargas, por su actuación como Fiscal de la Nación, (...), **siempre en cuando no exista mandato judicial o administrativo en contrario.**" (negrita es nuestra); no obstante, que en el proceso disciplinario N° 001-2024-JNJ-A se había emitido la **Resolución N° 051-2025-PLENO-JNJ** de fecha 22 de enero de 2025, por la Junta Nacional de Justicia, en la que se dispuso:

"**Artículo séptimo.** Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario ordinario; y, en consecuencia, destituir a la señora Liz Patricia Benavides Vargas del cargo de Fiscal Suprema, y en consecuencia en el cargo de Fiscal de la Nación, por el extremo del **cargo 5** referido a la remoción del fiscal Luis Felipe Zapata Gonzáles; al haber incurrido en las faltas muy graves tipificadas en los incisos 1) y 10) del artículo 47 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución".

Posteriormente, con Resolución N° 092-2025-PLENO-JNJ de fecha 23 de junio de 2025 –notificada el 31 de julio de 2025– se resolvió en su artículo primero: "Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Liz Patricia Benavides Vargas contra la Resolución N° 051-2025-PLENO-JNJ, que resolvió imponerle la sanción disciplinaria de destitución del cargo de Fiscal Suprema y, en consecuencia, en el cargo de Fiscal de la Nación; y, reformándola, imponer a la señora Liz Patricia Benavides Vargas la **sanción de suspensión por (60) días calendarios**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución." (la negrita es nuestra).

Dados los hechos suscitados, con fecha 18 de junio de 2025, se interpuso demanda de acción de amparo, entre otras, peticionando que se declare la nulidad e inejecutabilidad de la Resolución N° 231-2025-JNJ de fecha 12 de junio de 2025, que resolvió en su artículo

primero lo siguiente: "**Artículo Primero. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de todo lo actuado retrotrayéndose hasta antes de la emisión del informe de Instrucción N° 063-2024-LITN-JNJ, debiéndose retroceder la causa al estadio de emitir nuevo informe instructor.**"

Acotar que la citada demanda ha sido admitida mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de junio de 2025, por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, programando audiencia única para el 26 de septiembre de 2025, la misma que a la fecha se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de julio de 2025, el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la solicitud de medida cautelar presentada en su oportunidad, entre otros considerandos, concluyó que la Resolución N° 231-2025-JNJ "**habría cumplido preliminarmente** con los requisitos formales y de fondo para su validez (...) por consiguiente **el evaluar su validez o invalidez requiere de un análisis exhaustivo que corresponde** ser evaluado, analizado y ponderado **en la decisión final**, para determinar si las competencias, prerrogativas y atribuciones de la institución emplazada incurrieron en causal de nulidad o no, y de ser el caso, excedieron o no las mismas, lo que **genera un análisis de mayor complejidad, debiendo tenerse en cuenta los demás elementos requeridos**, lo cual se resolverá en el pronunciamiento de fondo que ponga fin al proceso principal (...)"

Ahora bien, independiente de lo cuestionado ante el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público como garante de la legalidad no puede soslayar el contenido de la Resolución N° 231-2025-JNJ, en relación al ejercicio de la potestad anulatoria de oficio como vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo firme, que exigía la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos de orden normativo, los que no se cumplieron en el presente caso:

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Te invitamos a conocer todos nuestros servicios en:

segraf.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

ATENCIÓN COMERCIAL

998 732 784

ventasigraf@editoraperu.com.pe



i) El acuerdo unánime de los integrantes del colegiado, conforme el numeral 213.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la medida que la *ratio legis* de dicho dispositivo asume que el ejercicio de dicha potestad anulatoria excepcional debe partir del convencimiento pleno y compartido del colegiado frente a una causal de **nulidad manifiesta e incontrovertible**.

ii) La naturaleza jurídica de la nulidad de oficio, conforme el numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que su declaración implica un agravio directo, sea al interés público o a la afectación de derechos fundamentales; así como la exigencia de la motivación expresa y concreta sobre dicho agravio o lesión a los derechos fundamentales, lo cual no se encuentra desarrollado a nivel argumentativo dentro de la parte considerativa, limitándose únicamente a invocar el texto normativo².

iii) Una segunda manifestación palmaria de vicio en la motivación se aprecia al referirse a la conducta funcional de la instructora Luz Inés Tello de Nécco, respecto a la cual se concluye que su actuación *"refuerza la sospecha de falta de imparcialidad"* (sic), lo que configura una frase carente de certeza y suficiencia, resultando una afirmación de contenido vacío cuando es un requisito "la debida motivación", la que debe trasuntar una convicción de verdad material, con mayor razón en materia de nulidades, pues como bien indica el autor Agustín García Ureta: *"(...) la nulidad es un supuesto excepcional. De ahí que las causas de nulidad sean, en principio, limitadas y sujetas a interpretación estricta"* (*"Temas de Derecho Administrativo"*, Tomo I, p. 178).

Sin embargo, atendiendo a lo expuesto y afirmado hasta el momento por el órgano jurisdiccional constitucional —en tanto ello se produzca— y estando a los Acuerdos N°s 086 y 087-2025, corresponde la designación formal de la señora Liz Patricia Benavides Vargas como fiscal suprema titular.

Designación de despacho fiscal a la señora Liz Patricia Benavides Vargas

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalan que la Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada, le corresponde en su condición de titular del Ministerio Público dirigir, orientar y formular la política institucional, constituyendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

El artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, y compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde a la Fiscal de la Nación "designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad".

En atención a la normatividad citada, la suscrita en su condición de Fiscal de la Nación y como Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos, durante la Sesión Extraordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 12 de agosto de 2025, informó sobre el contenido de los oficios N°s 000325-2025-MP-FN-1FSEDCFP y 000331-2025-MP-FN-1FSEDCFP, remitidos por la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y, de los oficios N°s 000393-2025-MP-FN-2°STEDCFP y 412-2025-MP-FN-2°STEDCFP, remitidos por la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, a través de los cuales se hace de conocimiento acerca de las investigaciones en las que se encuentra

vinculada —de forma directa e indirecta— la señora Liz Patricia Benavides Vargas, siendo las siguientes:

Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos			
N°	Carpeta Fiscal	Delitos	Vinculación
1	72-2024	Peculado Doloso Agravado, Cohecho Pasivo Específico y Cohecho Pasivo Propio.	Directa
2	73-2024	Tráfico de Influencias Agravado.	Directa
3	97-2024	Malversación Agravada.	Indirecta
4	16-2025	Cohecho Activo Específico.	Directa
5	18-2025	Cohecho Pasivo Específico.	Indirecta
6	23-2025	Cohecho Pasivo Específico y Cohecho Activo Específico.	Directa
7	25-2025	Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Específico y Negociación Incompatible.	Directa

Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos			
N°	Carpeta Fiscal	Delitos	Vinculación
1	646-2018	Cohecho Activo Específico, Cohecho Pasivo Específico y Asociación Ilícita para delinquir.	Directa
2	339-2024	Organización Criminal, Cohecho Activo Específico, Cohecho Pasivo Específico, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias, Cohecho Activo Genérico, Cohecho Pasivo Propio y Cohecho Pasivo Impropio.	Directa
3	356-2024	Tráfico de Influencias	Directa
4	29-2025	Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias.	Indirecta
5	118-2025	Cohecho Pasivo Específico.	Directa

La información proporcionada evidenciaba un conflicto de intereses, susceptible de afectar la imparcialidad, objetividad y transparencia en el ejercicio de la función; por lo que, se propuso que la fiscal suprema titular Liz Patricia Benavides Vargas sea designada como representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, en reemplazo de la fiscal suprema provisional Martha Elizabeth Maisch Molina, considerando la viabilidad jurídica de la propuesta, sustentada en el oficio N° 000799-2025-MP-FN-OGASEJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, la misma que no fue acogida por los demás fiscales supremos que integran la Junta de Fiscales Supremos conforme consta del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2025.

En consecuencia, la Fiscalía de la Nación como responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales y siendo que el Ministerio Público —en atención a sus funciones generales y específicas— ha definido como Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01): "Incrementar la persecución penal, la prevención del delito y la defensa de los derechos ciudadanos en beneficio de la sociedad", objetivo que se orienta a mejorar la celeridad del servicio fiscal que ofrece el Ministerio Público, con especial énfasis en su función constitucional como titular de la acción penal. Por tanto, resulta relevante la intervención del fiscal como ente encargado de conducir jurídicamente la investigación del delito y como partícipe directo de la celeridad procesal; y considerando la peculiar situación del caso expuesto y al marco normativo vigente, resulta oportuno designar a la abogada Liz Patricia Benavides Vargas en la Segunda Fiscalía Suprema Penal, para lo cual se deberá previamente dar por concluida la designación de la abogada Zoraida Avalos Rivera, quien será designada en la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

De conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Zoraida Avalos Rivera, fiscal suprema titular, en la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1257-2024-MP-FN de fecha 23 de mayo de 2024.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Liz Patricia Benavides Vargas, fiscal suprema titular, en la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Zoraida Avalos Rivera, fiscal suprema titular, en la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalías Supremas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinadores Nacionales de las fiscalías especializadas, penales y de familia, Coordinadores de los Equipos Especiales, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina General de Tecnologías de la Información y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

¹ Asimismo, en su artículo décimo primero se dispone "la inscripción de la sanción de destitución de las señoras Liz Patricia Benavides Vargas (...) en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida".

² "Si no existe motivación expresa y concreta sobre el agravio al interés público o lesión a los derechos fundamentales, no cabe la nulidad de los actos administrativos (...)" ("Nulidad de oficio de los actos administrativos", *Ius Et Praxis* 53, p. 163, Carlos Rodríguez Manrique).

2427701-1

Designan fiscal adjunto en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, y fiscales provincial y adjuntos en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y de Corrupción de Funcionarios de Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2442-2025-MP-FN

Lima, 13 de agosto de 2025

VISTAS:

La carta s/n, de fecha 12 de julio de 2025 y la Resolución N° 1891-2025-MP-FN, de fecha 20 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistas, dirigida al Despacho de la Fiscalía de la Nación, la abogada Carol Rosa Cuba Peralta, fiscal adjunta suprema provisional, designada en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En la referida carta de renuncia, la citada abogada señala como último día de labores el 12 de agosto de 2025 y solicita el retorno a su cargo de carrera como fiscal provincial titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (corporativa) de Arequipa.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal

termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud de la facultad concedida a la Fiscal de la Nación y conforme al marco normativo antes citado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la abogada Carol Rosa Cuba Peralta, al cargo de fiscal adjunta suprema provisional y su designación en la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

En esa línea, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2296-2023-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2023, se resolvió nombrar al abogado Luis César Salas Bejarano, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1174-2023-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2023, se resolvió nombrar a la abogada Yanira Grace Loui Carhuayo Colque, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 3561-2023-MP-FN y 1891-2025-MP-FN, de fechas 20 de diciembre de 2023 y 20 de junio de 2025, respectivamente, se resolvió nombrar al abogado José Luis Urrutia Oré, como fiscal adjunto suprema provisional y designarlo en la Fiscalía Suprema de Familia.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalan que la Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público y su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional especializada; siendo así, en su condición de titular del Ministerio Público le corresponde dirigir, orientar y formular la política institucional, constituyendo uno de sus principales objetivos ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Según el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la ley N° 31718, los fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde y, de acuerdo al numeral 64.2 del mismo artículo, los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Estando a las normas señaladas y a la carta de renuncia de la abogada Carol Rosa Cuba Peralta, se hace necesario emitir el acto resolutivo a fin de designarla conforme a su cargo de carrera -fiscal provincial titular especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio (corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de